

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : PERTENENCIA AGRARIA N° 2021-00080
Demandante : BLANCA FLOR PARRA REYES
Demandados : PERSONAS INDETERMINADAS

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de **PERTENENCIA AGRARIA**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **BLANCA FLOR PARRA REYES**, contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, mediante la que pretende que se declare que ha adquirido por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA**, el dominio del predio denominado catastralmente SANTA INES y registralmente EL VERGEL, con folio de matrícula inmobiliaria N° 090-31315 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí y cédula catastral 158040000000000000001300610000000000.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda y anexos, observa el Despacho que de acuerdo con el folio de matrícula N° 090-31315 y el certificado especial de pertenencia N° 0342, documentos expedidos por la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, el predio pretendido en usucapión se encuentra ubicado en la vereda PALENQUE del municipio de JENESANO (BOY).

Frente a la Competencia Territorial, el artículo 28, numeral 7 del C.G.P. prevé:

“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente de modo privativo, el Juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.” (Negrilla y subraya del Despacho).

De acuerdo con la citada norma, el Juzgado competente para conocer de la demanda es el Juzgado Promiscuo Municipal de Jenesano.

Dispone el artículo 90, inciso segundo del C.G.P. al respecto:

“(...) El Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia o cuando este vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente...”.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibaná,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por FALTA DE COMPETENCIA (factor territorial), la presente demanda de **PERTENENCIA AGRARIA**, presentada a través de apoderado judicial

por la señora **BLANCA FLOR PARRA REYES**, contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, por competencia, envíese la presente demanda y anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Jenesano (Boy).

TERCERO: RECONOCER, al Dr. CARLOS MARIO ULLOA MATEUS, con C.C. N° 1.099.547.714 de Cimitarra y T.P. N° 235.657 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la señora BLANCA FLOR PARRA REYES, en los términos, con las facultades y para los fines indicados en el poder allegado con la demanda obrante a folio 7.

Déjense las constancias y desanotaciones en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE TIBANA-BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c99ef304866275c9a30b5f32e5c327663494c1957155ce23c443a67343f2598

Documento generado en 22/07/2021 09:02:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**